Ch/nbm

San Miguel, uno de junio de dos mil veintiséis

Visto y teniendo presente:

1°) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2°) Que, los hechos denunciados y, en especial el petitorio de la acción, exceden de las materias que son de conocimiento del recurso de protección, ya que importan que esta Corte se arrogue la facultad de resolver materias de fondo propias de competencia de un tribunal de policía local, atendido lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N°20.442, una vía de impugnación no prevista en la ley, lo que no es compatible con una acción estrictamente cautelar como la incoada.

Y de conformidad, además, con lo señalado en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, **se declara inadmisible** el interpuesto en lo principal de folio 1.

Archívese, en su oportunidad.

N°2580-2026 Protección

Carlos Cristóbal Farías Pino
Ministro
Corte de Apelaciones
Uno de junio de dos mil veintiséis
13:17 UTC-4

Edwin Danilo Quezada Rojas
Ministro
Corte de Apelaciones
Uno de junio de dos mil veintiséis
12:45 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SCSKCJXNUNH

Adelio Emilio Misseroni Raddatz
Abogado
Corte de Apelaciones
Uno de junio de dos mil veintiséis
12:40 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SCSKCJXNUNH

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de San Miguel integrada por los Ministros (as) Carlos Cristobal Farias P., Edwin Danilo Quezada R. y Abogado Integrante Adelio Misseroni R. San Miguel, uno de junio de dos mil veintiseis.

En San Miguel, a uno de junio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SCSKCJXNUNH